

Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0029

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Arq. Carla Arellano Granizo  
**SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que,** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

**Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

**Que,** el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del*



**Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0029****Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020**

*Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;*

**Que,** el artículo 7 del Decreto Ejecutivo *ibídem* señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ *i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)*”;

**Que,** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “*En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...)*”

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*”;

**Que,** en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*”;

**Que,** en la Disposición General Primera del Decreto *ibídem* se indica: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’* ”;

**Que,** con Resolución No. SO-01-009-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “*Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación*”;

**Que,** el artículo 3 de la Resolución *ibídem* establece: “*La calificación es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo. La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a petición del interesado*”;

**Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0029****Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020**

**Que,** el artículo 17 de la citada Resolución señala: *“El OC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento y parámetros definidos en el instructivo diseñado por SETEC.”;*

**Que,** mediante Resolución No. SETEC-2018-024, de 24 de octubre del 2018, se expidió el *Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional*, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades, acorde a lo determinado en la Norma de Calificación de Operadores de Capacitación.”;*

**Que,** el artículo 38 del Instructivo citado, indica que: *“Para el proceso de renovación de la calificación a los operadores de capacitación, la DACE realizará el proceso de auditoría y emitirá el respectivo informe en el cual de recomendará la renovación o no renovación de la calificación, de conformidad con la normativa emitida para tal efecto. La renovación implica la calificación en las mismas condiciones en las cuales se realizó la calificación inicial, en caso de que el operador de capacitación requiera nuevos cursos o condiciones, deberá someterse al proceso de modificación o ampliación según corresponda, de conformidad con el presente Instructivo. En todo caso, la renovación de la calificación a los operadores de capacitación tendrá una vigencia de dos (2) años.”;*

**Que,** el artículo 4 de la Resolución No. SETEC-2019-064, de 04 de diciembre de 2019, mediante la cual se expidió el *“Reglamento de Auditorías Técnicas a Operadores de Capacitación Calificados por la Setec”*, prescribe: *“Es responsabilidad de la Setec a través del área técnica correspondiente, dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos de capacitación ejecutados por los operadores de capacitación calificados (OC), con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador.”;*

**Que,** el artículo 12 numeral 1 de la Resolución precedente, respecto a la calificación obtenida por parte de los operadores de capacitación, indica: *“1. Los OC que obtengan una puntuación entre 80% y el 100%, se considera un grado de cumplimiento total (alto) de la normativa, siendo recomendado por parte de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios la renovación de su calificación. (...).”;*

**Que,** el artículo 1 de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, debido a la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador y la declaratoria de estado de excepción a nivel nacional, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica, resolvió: *“Establecer el siguiente procedimiento de Teletrabajo para la recepción de expedientes de los posibles Operadores de Capacitación u Operadores de Capacitación*



**Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0029**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020**

*Calificados (...).“;*

**Que,** en el artículo 2 de la señalada Resolución, cita lo siguiente: “Una vez que finalice el estado de excepción y la emergencia sanitaria en el país u que se retome las actividades presenciales, en 10 (diez) días término, el Potencial Operador de Capacitación o el Operador de Capacitación deberá remitir el expediente (...).”;

**Que,** mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: “*Extender la Vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021*”;

**Que,** mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.*”;

**Que,** mediante acción de personal Nro. 2020-MDT-DATH-1257, de 12 de octubre de 2020, se designó a la Arquitecta Carla Arellano Granizo como Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

**Que,** mediante Resolución No. SETEC-CAL-2018-077 de fecha 19 de septiembre de 2018, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, calificó a María Elena Granda Aguilera, con RUC Nro. 0603135385001, como Operador de Capacitación;

**Que,** mediante Resolución No. SETEC-CAL-A-2019-0199 de fecha 19 de junio de 2019, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, amplió la calificación a María Elena Granda Aguilera, con RUC Nro. 0603135385001, como Operador de Capacitación;

**Que,** mediante Oficio Nro. MDT-DCOCE-2020-0035-O, de 07 de octubre de 2020, la Directora de Competencias y Certificación, notifica al Operador Calificado, los resultados de su evaluación por la auditoría técnica correspondiente, indicada que María Elena Granda Aguilera, ha obtenido una calificación de 82.54% y por tanto recomienda iniciar el proceso de renovación de la calificación como OC de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;

**Que,** mediante Oficio Nro. . OF. ESG-GER-049-2020, de 19 de noviembre de 20 a través de correo electrónico, María Elena Granda Aguilera, con RUC 0603135385001 y



**Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0029**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020**

correo electrónico [esg.capacitacion@gmail.com](mailto:esg.capacitacion@gmail.com), presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud de renovación como Operador de Capacitación por capacitación continua;

**Que,** mediante Oficio Nro. OF. ESG-GER-049-2020, María Elena Granda Aguilera detalla la actualización de la denominación del nombre de un (1) curso conforme a lo establecido en el Memorando Nro. SETEC-SETEC-2018-0171-M de fecha 20 de diciembre de 2018;

Área	Especialidad	Nombre de curso	Actualización de Nombres Conforme Normativa Actual	Modalidad	Carga horaria	Eje ANC	Participantes
Educación y Capacitación	Formación de Instructores	<b>Formador de formadores</b>	Formación de Formadores	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos

**Que,** una vez concluida la revisión digital del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Renovación de la Calificación de María Elena Granda Aguilera, como Operador de Capacitación Profesional, NRO. MDT-DCR-2020-33 de 21 de diciembre de 2020, entre otras cosas, se concluye que: *“que es procedente renovar la calificación de María Elena Granda Aguilera, como Operador de Capacitación Profesional”* De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda que: *“la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, RENEUEVE por dos (2) años la calificación de María Elena Granda Aguilera, como Operador de Capacitación Profesional (...).”*;

**Que,** el informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2020-0078, de 31 de diciembre de 2020;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo,

**RESUELVO:**

**Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0029**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020**

**Artículo 1.- RENOVAR** la calificación como Operador de Capacitación a María Elena Granda Aguilera, con RUC Nro. 0603135385001, por capacitación continua.

**Artículo 2.- REGISTRAR** los cursos de capacitación como oferta de capacitación del Operador Calificado María Elena Granda Aguilera, conforme las especificaciones detalladas en el siguiente cuadro.

**Registro de cursos por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Nombre de curso	Modalidad	Carga horaria	Eje ANC	Participantes
Administración y Legislación	Gestión de la Calidad	Introducción a los Sistemas de Gestión de Calidad ISO 9001: 2015	Presencial	30	Productividad	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Gestión de la Calidad	Formación de Auditores Internos de calidad según ISO 9001 / ISO 19011	Presencial	30	Productividad	Jóvenes y Adultos
Mecánica Industrial y Minería	Metalmeccánica Metalurgia	Manejo de normas técnicas para la fabricación de carrocerías	Presencial	30	Productividad	Jóvenes y Adultos
Mecánica Industrial y Minería	Soldadura	Control de calidad de juntas soldadas	Presencial	30	Productividad	Jóvenes y Adultos
Procesos Industriales	Energía Renovable: Bioethanol	Sistemas de Gestión Energética según ISO 50001	Presencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Administración General	Elaboración y evaluación de proyectos con marco lógico	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Administración General	Generación de un plan de negocio para emprendedores	Presencial	30	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Gestión del Talento Humano	Gestión de talento humano	Presencial	30	Productividad	Jóvenes y Adultos



**Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0029**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020**

Mecánica Automotriz	Interpretación de Catálogos y Diagramas	Inyección electrónica en motores a gasolina	Presencial	30	Productividad	Jóvenes y Adultos
Mecánica Industrial y Minería	Tornería	Metrología aplicada a procesos de mecanizado (Torno)	Presencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Formación de Instructores	Formación de Formadores	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Mecánica Industrial y Minería	Exploración y Explotación Minera	Análisis causa raíz aplicado a la Industria	Presencial	30	Productividad	Jóvenes y Adultos
Procesos Industriales	Petróleo	Análisis causa raíz aplicado a la Industria Petrolera	Presencial	30	Productividad	Jóvenes y Adultos
Mecánica Industrial y Minería	Exploración y Explotación Minera	Auditoria de mantenimiento aplicado al sector productivo	Presencial	22	Productividad	Jóvenes y Adultos
Procesos Industriales	Petróleo	Auditoria de mantenimiento aplicado la industria petrolera	Presencial	22	Productividad	Jóvenes y Adultos
Mecánica Industrial y Minería	Exploración y Explotación Minera	Fiabilidad de máquinas aplicado a la industria	Presencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Procesos Industriales	Petróleo	Fiabilidad de máquinas aplicado a la industria petrolera	Presencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Construcción e Infraestructura	Tecnología de la Construcción	Análisis y diseño de estructuras metálicas con SAP 2000 - nivel básico	Presencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Software Especializado	Diseño mecánico con SolidWorks Nivel Básico	Presencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos



**Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0029**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020**

Tecnologías de la Información y Comunicación	Software Especializado	Diseño mecánico con SolidWorks Nivel Intermedio	Presencial	40	Productividad	Jóvenes y Adultos
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Fundamentos de la Seguridad y Salud en el Trabajo	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Programas de Escritorio	Análisis de Datos para la Investigación y Toma de Decisiones	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Procesos Industriales	Petróleo	Gestión de Activos	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Gestión de la Calidad	Sistemas de Gestión de la Seguridad Vial Según Nte Inen - Iso 39001	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Administración General	Emprendimiento Basado en Innovación y Creatividad	Presencial	48	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención De Riesgos e Higiene Industrial	Prevención de Riesgos Laborales	Presencial	20	Democratización	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Programas De Escritorio	Excel Básico	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Programas de Escritorio	Excel Avanzado	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos

**Instructores habilitados por capacitación continua:**



**Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0029**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020**

Área	Especialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos
Administración y legislación	Administración general	0602273435	Fernando Marcelo Sinchiguano Conde
Administración y legislación	Administración general	0602731615	Diego Roberto Granda Aguilera
Procesos industriales	Energía Renovable: Bioethanol	0602580722	Pablo César Sinchiguano Conde
Mecánica industrial y minería	Exploración y Explotación Minera	0602741035	Geovanny Francisco Ramos Valencia
Educación y capacitación	Formación de Instructores	0601493424	Edwin Gonzalo Ortega Ponce
Administración y legislación	Gestión de la Calidad	0602580722	Pablo César Sinchiguano Conde
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	0602731614	Diego Roberto Granda Aguilera
Mecánica automotriz	Interpretación de Catálogos y Diagramas	0604277665	Leandro Paolo Chávez Balseca
Mecánica industrial y minería	Metalmecánica Metalurgia	0602580722	Pablo César Sinchiguano Conde
Procesos industriales	Petróleo	0602741035	Geovanny Francisco Ramos Valencia
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	0604178723	José Francisco Dávila Quishpe
Tecnologías de la información y comunicación	Software Especializado	1804795217	Jairo Vinicio Jaque Paucar
Mecánica industrial y minería	Soldadura	0602580722	Pablo César Sinchiguano Conde
Construcción e infraestructura	Tecnología de la Construcción	1804464582	Luis German Saquinga Caiza
Mecánica industrial y minería	Tornería	0601493422	Edwin Gonzalo Ortega Ponce
Tecnologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	0603816760	Pablo Javier Flores Muñoz

**Coordinador Pedagógico habilitado:**

**Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0029****Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020**

Cédula	Nombres y apellidos
0601493422	Edwin Gonzalo Ortega Ponce

**Artículo 3.-** La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de dos (2) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante. El plazo regirá a partir de la finalización de la vigencia de la Resolución No. SETEC-CAL-2018-077, de fecha 19 de septiembre de 2018.

**Artículo 4.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 5.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

**Artículo 6.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

**Artículo 7.-** El Operador de Capacitación Calificado, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y podrán ejecutar los cursos de capacitación, precautelando siempre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por los órganos competentes.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores la notificación de esta Resolución al Operador de Capacitación Calificado.

**Tercera.-** Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las

**Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0029**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2020**

respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Cuarta.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

**Quinta.-** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -



*Documento firmado electrónicamente*

Arq. Carla Arellano Granizo  
**SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Copia:

Señora Ingeniera  
Rina Del Pilar Cadena Plaza  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 1**

Señor Ingeniero  
Manuel Cevallos Tipan  
**Analista de Certificación de Operadores 2**

dq